

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00009-00

AUTO# 416

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA VALENCIA contra PAOLA ANDRA CAICEDO MOSQUERA, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica fecha, lugar y ciudad de celebración del matrimonio contraído por las partes.
2. No se indica el correo electrónico de los testigos citados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
3. Aclarar el factor competencia teniendo en cuenta para ello el último domicilio común de las partes o lo previsto para ello en el C.G.P. en esta clase de proceso.
- 4.-En el acápite de “NOTIFICACIONES” no se indica dirección y ciudad donde residen la parte demandante y apoderado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Debe aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta para ello la clase de proceso (divorcio) y lo dispuesto para ello en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE al Dr. ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ, identificado con la T.P. #339.565 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ